

e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:
Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedará redactado de la siguiente forma:
Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

USOS DOMESTICOS

- Cuota de Abonado y Mantenimiento, al semestre 748 Ptas
- 1er Bloque (0-60 m3) al semestre 21 Ptas
- 2º Bloque (60 m3 en adelante) al semestre 27 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de abonado y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

- Cuota de Abonado y Mantenimiento, al semestre .. 1.010 Ptas
- 1er Bloque (0-200 m3) al semestre 27 Ptas
- 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre 31 Ptas

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1992 y registrará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 25 de octubre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1991, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 17 de Octubre de 1991 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 18 de Octubre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:
Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

VIVIENDAS

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.142
2ª Categoría	1.954
3ª Categoría	1.118
4ª Categoría	746
5ª Categoría	496

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS

CATEGORIA DE LA CALLE	SUPERFICIE LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	4.656
1ª Categoría	De 51 a 150	6.052
1ª Categoría	De 151 a 300	7.450
1ª Categoría	De 301 a 600	9.312
1ª Categoría	De 601 a 900	13.968

1ª Categoría	De 901 a 1200	18.624
1ª Categoría	De 1201 a 1500	23.280
1ª Categoría	De 1501 a 1800	27.936
1ª Categoría	De más de 1800	32.592

2ª Categoría	Hasta 50	3.564
2ª Categoría	De 51 a 150	4.634
2ª Categoría	De 151 a 300	5.702
2ª Categoría	De 301 a 600	7.128
2ª Categoría	De 601 a 900	10.692
2ª Categoría	De 901 a 1200	14.256
2ª Categoría	De 1201 a 1500	17.820
2ª Categoría	De 1501 a 1800	21.384
2ª Categoría	De más de 1800	24.948

3ª Categoría	Hasta 50	2.770
3ª Categoría	De 51 a 150	3.602
3ª Categoría	De 151 a 300	4.432
3ª Categoría	De 301 a 600	5.540
3ª Categoría	De 601 a 900	8.310
3ª Categoría	De 901 a 1200	11.080
3ª Categoría	De 1201 a 1500	13.850
3ª Categoría	De 1501 a 1800	16.620
3ª Categoría	De más de 1800	19.390

4ª Categoría	Hasta 50	1.730
4ª Categoría	De 51 a 150	2.250
4ª Categoría	De 151 a 300	2.768
4ª Categoría	De 301 a 600	3.460
4ª Categoría	De 601 a 900	5.190
4ª Categoría	De 901 a 1200	6.920
4ª Categoría	De 1201 a 1500	8.650
4ª Categoría	De 1501 a 1800	10.380
4ª Categoría	De más de 1800	12.110

5ª Categoría	Hasta 50	1.082
5ª Categoría	De 51 a 150	1.406
5ª Categoría	De 151 a 300	1.732
5ª Categoría	De 301 a 600	2.164
5ª Categoría	De 601 a 900	3.246
5ª Categoría	De 901 a 1200	4.328
5ª Categoría	De 1201 a 1500	5.410
5ª Categoría	De 1501 a 1800	6.492
5ª Categoría	De más de 1800	7.574

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASATELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES

CATEGORIA DE LA CALLE	SUPERFICIE LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	6.922
1ª Categoría	De 51 a 150	8.998
1ª Categoría	De 151 a 300	11.076
1ª Categoría	De 301 a 600	13.844
1ª Categoría	De 601 a 900	20.766
1ª Categoría	De 901 a 1200	27.688
1ª Categoría	De 1201 a 1500	34.610
1ª Categoría	De 1501 a 1800	41.532
1ª Categoría	De más de 1800	48.454
2ª Categoría	Hasta 50	5.536
2ª Categoría	De 51 a 150	7.196
2ª Categoría	De 151 a 300	8.858
2ª Categoría	De 301 a 600	11.072
2ª Categoría	De 601 a 900	16.608
2ª Categoría	De 901 a 1200	22.144
2ª Categoría	De 1201 a 1500	27.680
2ª Categoría	De 1501 a 1800	33.216
2ª Categoría	De más de 1800	38.752
3ª Categoría	Hasta 50	4.880
3ª Categoría	De 51 a 150	6.344
3ª Categoría	De 151 a 300	7.808
3ª Categoría	De 301 a 600	9.760
3ª Categoría	De 601 a 900	14.640
3ª Categoría	De 901 a 1200	19.520
3ª Categoría	De 1201 a 1500	24.400
3ª Categoría	De 1501 a 1800	29.280
3ª Categoría	De más de 1800	34.160
4ª Categoría	Hasta 50	3.050
4ª Categoría	De 51 a 150	3.966
4ª Categoría	De 151 a 300	4.880
4ª Categoría	De 301 a 600	6.100